

3.1.3. La circunstancia de que los funcionarios en situación de excedencia especial no opten por percibir el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan por el Cuerpo de origen, no es obstáculo para que las cantidades que resulten por dichos conceptos puedan servir de base reguladora de haberes pasivos, conforme establece el artículo segundo, apartado 3, de la Ley 30/1965, de 4 de mayo.

3.1.4. No obstante, estas autoridades y cargos pueden cambiar de una a otra de las dos situaciones a que se refiere el apartado 3.1.2. siempre que lo consideren oportuno y surtirán efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su opción.

3.2. Otros funcionarios.

3.2.1. A los funcionarios con dotación en el artículo 110 de los Presupuestos Generales del Estado comprendidos en los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5. de este Grupo I se les continuarán acreditando con cargo a los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado y de las Juntas de Retribuciones y de Tasas y de los Organismos análogos los mismos emolumentos que los que venían percibiendo con anterioridad a 1 de octubre del presente año.

3.2.2. Asimismo, continuarán acreditándose a estos funcionarios las retribuciones y devengos por razón de sus destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su empleo de carrera, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

GRUPO II

FUNCIONARIOS SIN DOTACIÓN DE PLANTILLA O ESPECÍFICA EN EL ARTÍCULO 110 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. Clasificación

Están comprendidos en este Grupo:

1.1. Los funcionarios privativos de los Organismos autónomos a que se refiere el artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

1.2. Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a los créditos de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

1.3. Los que pertenezcan a Cuerpos a los que se haya fijado coeficiente y se encuentren en los mismos en la situación de supernumerarios.

1.4. El personal militar en destinos civiles.

2. Situación administrativa y régimen económico

2.1. Funcionarios privativos de los Organismos autónomos.

2.1.1. No se modifican las retribuciones de los funcionarios de los Organismos autónomos comprendidos en el artículo 82

de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2.2. Funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a los créditos de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

2.2.1. Las retribuciones de esos funcionarios continuarán regulándose por su legislación específica.

2.3. Funcionarios que pertenecen a Cuerpos con coeficientes y que se encuentran en los mismos en la situación de supernumerarios.

2.3.1. A estos funcionarios se les continuara acreditando por razón de su destino principal y con cargo a los respectivos créditos de las Juntas de Retribuciones y Tasas y de los Organismos análogos o autónomos los mismos emolumentos que los que venían percibiendo con anterioridad a 1 de octubre.

2.3.2. Asimismo, continuarán acreditándose a estos funcionarios retribuciones que devenguen por razón de destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su destino principal, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

2.4. Personal militar en destinos civiles.

2.4.1. Se continuará acreditando a este personal las retribuciones que devenguen por razón de destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su situación militar, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los Interventores Delegados del Ministerio de Hacienda en los Departamentos ministeriales, Centros Directivos, Juntas de Retribuciones y Tasas y en los Organismos análogos y autónomos exigirán que en las nóminas de personal no afectado por la Ley de Retribuciones se consigne declaración formulada por los perceptores, bajo su responsabilidad y visada por el Jefe de la Dependencia, en que hagan constar que no perciben sueldo y trienios con cargo a las dotaciones presupuestarias de Cuerpos a los que se haya fijado coeficiente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las normas contenidas en esta Instrucción regularán únicamente las retribuciones que devenguen los funcionarios a que las mismas se refieren durante el cuarto trimestre de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1965 por la que se dispone el cese del Practicante en Medicina y Cirugía don José Ariza Mensurado en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Practicante en Medicina y Cirugía don José Ariza Mensurado, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958 y 25 de mayo de 1964, y visto el expediente personal del Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número segundo, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, más dos pa-